

ANEXO III
Lista de Medidas Disconformes de Colombia
Relacionadas con el Sector de Servicios Financieros

Versión Preliminar – Julio, 2005

Notas Horizontales

1. Los compromisos en el sector de servicios financieros de conformidad con este Tratado se toman sujetos a las limitaciones y condiciones establecidas en estas notas horizontales y en la presente lista de medidas disconformes.
2. Para mayor claridad en relación con los compromisos de Colombia con respecto al Artículo x.4 (Acceso a Mercado), las instituciones financieras deben constituirse bajo la ley colombiana. En consecuencia, el Acceso a Mercado no está permitido a través de sucursales. Esta nota horizontal no busca, en sí misma, afectar o de otra forma limitar el compromiso de permitir, cinco años después de la entrada en vigencia del Tratado, el establecimiento en Colombia de bancos y compañías de seguros a través de sucursales en los términos establecidos en la Sección A del Anexo x.15 (Compromisos Específicos).
3. Las instituciones financieras constituidas en Colombia están sujetas a limitaciones no discriminatorias de forma jurídica.¹²

¹ Por ejemplo, las sociedades de responsabilidad limitada y las empresas unipersonales generalmente no son aceptadas como formas jurídicas para el establecimiento de instituciones financieras en Colombia.

² Para mayor claridad, las siguientes normas, entre otras, limitan las formas jurídicas para el establecimiento de instituciones financieras en el territorio de Colombia: Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, Artículos 53 y 44; Ley 510 de 1999, Artículo 101; Decreto 656 de 1994, Artículo 1 en concordancia con la Ley 100 de 1993, Artículo 91 literal a); Ley 45 de 1990, Artículo 1 literal a) y Artículo 7; Ley 27 de 1990, Artículo 2; Ley 9 de 1991, Artículo 8; Resolución 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República, Artículo 64 literal a); Decreto 2016 de 1992, Artículo 1; Decreto 573 de 2002, Artículos 1 y 2; Decreto 437 de 1992, Artículo 2; Decreto 384 de 1980, Artículo 4; Decreto 1719 de 2001, Artículo 1; y Decreto 2080 de 2000, Artículos 26 y 31.

ANEXO III
Lista de Medidas Disconformes de Colombia
Relacionadas con el Sector de Servicios Financieros

Versión Preliminar – Julio, 2005

Sección A

Sector	Servicios Financieros
Subsector	Servicios Bancarios y demás Servicios Financieros (Excluidos Seguros)
Nivel de Gobierno	Central
Obligaciones afectadas	Acceso al Mercado
Medidas	Ley 432 de 1998, Artículo 5
Descripción	Solo el Fondo Nacional de Ahorro puede recaudar y administrar las cesantías de los servidores públicos.

ANEXO III
Lista de Medidas Disconformes de Colombia
Relacionadas con el Sector de Servicios Financieros

Versión Preliminar – Julio, 2005

Sector	Servicios Financieros
Subsector	Servicios Bancarios y demás Servicios Financieros (Excluidos Seguros)
Nivel de Gobierno	Central
Obligaciones afectadas	Acceso al Mercado
Medidas	Decreto 656 de 1994, Artículo 8.
Descripción	Las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y de Cesantía están en la obligación de iniciar, dentro de los cinco (5) años siguientes a su constitución, procesos de democratización de la propiedad accionaria donde se ofrezca a las entidades del sector social solidario y a los afiliados y pensionados del <i>Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad</i> mínimo un veinte por ciento de su capital social (20%).

ANEXO III
Lista de Medidas Disconformes de Colombia
Relacionadas con el Sector de Servicios Financieros

Versión Preliminar – Julio, 2005

Sector	Servicios Financieros
Subsector	Servicios Bancarios y demás Servicios Financieros (Excluidos Seguros)
Nivel de Gobierno	Central
Obligaciones afectadas	Acceso al Mercado
Medidas	Decreto 2419 de 1999, Artículo 1 (en concordancia con la Ley 270 de 1996, Artículo 203 y Decreto 1065 de 1999, Artículo 16).
Descripción	Las sumas de dinero que, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, deben consignarse a órdenes de los despachos de la rama judicial, de autoridades de policía, la consignación de multas que impongan las autoridades jurisdiccionales, las cauciones y las sumas que se consignan en desarrollo de contratos de arrendamiento, se deben depositar en el Banco Agrario de Colombia S.A.

ANEXO III
Lista de Medidas Disconformes de Colombia
Relacionadas con el Sector de Servicios Financieros

Versión Preliminar – Julio, 2005

Sector	Servicios Financieros
Subsector	Servicios Bancarios y demás Servicios Financieros (Excluidos Seguros)
Nivel de Gobierno	Central
Obligaciones afectadas	Acceso al Mercado
Medidas	Decreto 2419 de 1999, Artículo 2.
Descripción	Las sumas correspondientes al subsidio familiar de vivienda rural son administradas exclusivamente por el Banco Agrario de Colombia S.A.

ANEXO III
Lista de Medidas Disconformes de Colombia
Relacionadas con el Sector de Servicios Financieros

Versión Preliminar – Julio, 2005

Sector	Servicios Financieros
Subsector	Servicios Bancarios y demás Servicios Financieros (Excluidos Seguros)
Nivel de Gobierno	Central
Obligaciones afectadas	Acceso al Mercado
Medidas	Resolución 3331 de 2004 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público, y sus modificaciones.
Descripción	El número de entidades que pueden participar en el Programa de Creadores de Mercado para Títulos de Deuda Pública está limitado a un número establecido de instituciones financieras.

ANEXO III
Lista de Medidas Disconformes de Colombia
Relacionadas con el Sector de Servicios Financieros

Versión Preliminar – Julio, 2005

Sector	Servicios Financieros
Subsector	Servicios de seguros y relacionados con seguros
Nivel de Gobierno	Central
Obligaciones afectadas	Comercio Transfronterizo
Medidas	Estatuto Orgánico del Sistema Financiero – E.O.S.F., Artículos 39, 108 numeral 3, y 188 numeral 1.

Descripción

Los residentes en Colombia no pueden comprar seguros de compañías aseguradoras no establecidas legalmente en Colombia, excepto cuando la Superintendencia Bancaria por motivos de interés general otorgue previa autorización a un tomador específico a comprar un seguro. Así mismo, las compañías aseguradoras no establecidas legalmente en Colombia no pueden ofrecer seguros en Colombia.

No obstante lo establecido en la medida anterior, Colombia permitirá, dentro de los cinco (5) años siguientes a la entrada en vigencia del Tratado, el comercio transfronterizo de servicios de seguros por parte de proveedores de seguros de cualquier otra Parte como se establece en la Sección C, numerales 1, 2 y 3 del Anexo x.15 (Compromisos Específicos) de Colombia.

Eliminado: B

ANEXO III
Lista de Medidas Disconformes de Colombia
Relacionadas con el Sector de Servicios Financieros

Versión Preliminar – Julio, 2005

Sector	Servicios Financieros
Subsector	Servicios de seguros y relacionados con seguros
Nivel de Gobierno	Central
Obligaciones afectadas	Trato Nacional, Comercio Transfrontnerizo
Medidas	Estatuto Orgánico del Sistema Financiero – E.O.S.F., Artículo 41, numeral 6, literal (d). Los extranjeros pueden ser agentes colocadores de seguros siempre y cuando hayan residido en Colombia por más de un año.
Descripción	No obstante lo establecido en la medida anterior, Colombia permitirá, dentro de los cinco (5) años siguientes a la entrada en vigencia del Tratado, el comercio transfronterizo de servicios de seguros por parte de proveedores de servicios de seguros de la otra Parte, como se establece en la Sección A, numeral 1, literal (c) del Anexo x.5.1 (Comercio Transfronterizo), Sección <u>C</u> , numeral 2, literal (b) y numeral 3 del Anexo x.15 (Compromisos Específicos) de Colombia.

Eliminado: B

ANEXO III
Lista de Medidas Disconformes de Colombia
Relacionadas con el Sector de Servicios Financieros

Versión Preliminar – Julio, 2005

Sección B

Sector	Servicios Financieros
Subsector	Servicios Bancarios y demás Servicios Financieros (Excluidos Seguros)
Nivel de Gobierno	Central
Obligaciones afectadas	Trato Nacional, Trato de Nación Más Favorecida, Acceso al Mercado, Comercio Transfronterizo.
Descripción	<p>En relación con el Capítulo XX, Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida disconforme en relación con, entre otros, la estructura, objeto, características, operación, funcionamiento y régimen de afiliación de su Sistema de Seguridad Social.³ Conforme a lo aquí previsto, Colombia podrá adoptar o mantener medidas relacionadas con la administración del Sistema General de Pensiones que:</p> <ul style="list-style-type: none">(a) Limiten el traslado de los participantes entre regímenes o entre entidades que administren cada uno de los regímenes.⁴(b) Obliguen a sectores de la población a afiliarse a determinado régimen o entidad administradora.⁵

³ Para mayor claridad, el Sistema de Seguridad Social de Colombia incluye el Sistema General de Pensiones, el Sistema General de Riesgos Profesionales y la administración de los fondos que administran el auxilio de cesantías.

⁴ A manera de ejemplo, el Artículo 61 de la Ley 100 de 1993 establece que están excluidos del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad las personas que al entrar en vigencia la ley tuvieran 55 años o más de edad, si son hombres, o 50 años o más de edad, si son mujeres, salvo que decidan cotizar por lo menos 500 semanas en el nuevo régimen, caso en el cual será obligatorio para el empleador efectuar los aportes correspondientes. Así mismo, el Artículo 2 de la Ley 797 de 2003, mediante el cual se modifica parcialmente el Artículo 13 de la Ley 100 de 1993 establece que los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran, y que una vez efectuada la selección inicial, estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez.

ANEXO III

Lista de Medidas Disconformes de Colombia Relacionadas con el Sector de Servicios Financieros

Versión Preliminar – Julio, 2005

Con respecto a los servicios de administración de fondos de pensiones, el Artículo x.4 (Acceso al Mercado) aplica únicamente a aquellos servicios en los cuales, de conformidad con la ley colombiana, son parte del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad. Así mismo, ninguna de las disposiciones del Capítulo XX aplicará en relación con los servicios de administración de fondos de pensiones, los cuales, de conformidad con la ley colombiana, son parte del Régimen de Prima Media con Prestación Definida.⁶

En relación con el Artículo x.5.2, Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida disconforme relativa al consumo por parte de sus residentes de servicios financieros de la seguridad social de proveedores de servicios financieros transfronterizos de la otra Parte localizados en el territorio de esa otra Parte.

⁵ A manera de ejemplo, en la actualidad el Artículo 3 de la Ley 797 de 2003, mediante el cual se modifica el Artículo 15 de la Ley 100 de 1993, establece que durante los tres (3) años siguientes a la vigencia de esta Ley, los servidores públicos en cargos de carrera administrativa, afiliados al Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida deberán permanecer en dicho régimen mientras mantengan la calidad de tales. Así mismo, quienes ingresen por primera vez al Sector Público en cargos de carrera administrativa estarán obligatoriamente afiliados al Instituto de los Seguros Sociales, durante el mismo lapso.

⁶ La ley pensional de Colombia establece dos regímenes para la administración de las pensiones: (i) el Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida, administrado, entre otros, por el Instituto de Seguros Sociales y por las Cajas de Previsión y (ii) el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, administrado por las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones.

ANEXO III
Lista de Medidas Disconformes de Colombia
Relacionadas con el Sector de Servicios Financieros

Versión Preliminar – Julio, 2005

Sector	Servicios Financieros
Subsector	Servicios Bancarios y demás Servicios Financieros (Excluidos Seguros)
Nivel de Gobierno	Central
Obligaciones afectadas	Trato Nacional
Medidas	Estatuto Orgánico del Sistema Financiero
Descripción	<p>Colombia podrá adoptar o mantener medidas otorgando ventajas o derechos exclusivos a entidades públicas, tales como <i>el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - FINAGRO, el Banco Agrario de Colombia, el Fondo Nacional de Garantías, la Financiera Eléctrica Nacional - FEN, la Financiera de Desarrollo Territorial - FINDETER, la Fiduciaria La Previsora, el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX, el Banco de Comercio Exterior - BANCOLDEX, el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo - FONADE.</i></p> <p>Dichas ventajas o derechos exclusivos, incluirán pero no están limitados a los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">▪ Exenciones tributarias.▪ Exenciones a los requisito de registro y de informe periódico en materia de emisión de valores.▪ Compra por parte del Gobierno Colombiano, a través de cualquiera de sus entidades públicas, de obligaciones emitidas por dichas entidades.

ANEXO III
Lista de Medidas Disconformes de Colombia
Relacionadas con el Sector de Servicios Financieros

Versión Preliminar – Julio, 2005

Sector	Servicios Financieros
Subsector	Todos los servicios financieros
Nivel de Gobierno	Central
Obligaciones afectadas	Trato de Nación Más Favorecida

Descripción

Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue trato diferente a países, bajo cualquier acuerdo bilateral o multilateral internacional vigente o suscrito con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de este acuerdo.

Conforme con lo anterior, Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que, en desarrollo del Acuerdo de Cartagena y el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina, otorgue trato diferente a sus miembros.

ANEXO III
Lista de Medidas Disconformes de Colombia
Relacionadas con el Sector de Servicios Financieros

Versión Preliminar – Julio, 2005

Sector	Servicios Financieros
Subsector	Todos los Servicios Financieros
Nivel de Gobierno	Central
Obligaciones afectadas	Comercio Transfronterizo
Medidas	Constitución Política, Artículos 371 al 373 y 150, numeral 19, literal (b). Ley 9 de 1991. Ley 31 de 1992.
Descripción	La adquisición de servicios financieros por residentes en Colombia a proveedores de servicios financieros del exterior están sujetas a las regulaciones cambiarias de Colombia.